

MARZO 2013

TABLA DE CONTENIDO

*PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SCSA-AITV-119-03-13
SCSA-AITV-115-03-13
SCSA-AITV-118-03-13
SCSA-AITV-114-03-13
SCSA-AITV-116-03-13
SCSA-AITV-117-03-13
SCSA-AITV-060-03-13
SCSA-AITV-120-03-13
SCSA-AITV-097-03-13
SCSA-AITV- 091-03-13
SCSA-AITV-090-03-13
SCSA-AITV-095-03-13
SCSA-AITV-099-03-13
SCSA-AITV-102-03-13
SCSA-AITV-101-03-13
SCSA-AITV-106-03-13
SCSA-AITV-096-03-13
SCSA-AITV-105-03-13
SCSA-AITV-098-03-13
SCSA-AITV-089-03-13
SCSA-AITV-068-03-13

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 135
RESOLUCIÓN No. 096
RESOLUCIÓN No.148

AUTOS DE DESISTIMIENTO

SCSA-ADV-121-13-03-13
SCSA-AD-063-03-13

*SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

SCSA-ISA- 002-03-13
SCSA-ISA-003-03-13
SCSA-ISA-004-03-13
SCSA-ISA-005-03-13
SCSA-ISA-006-03-13

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

AUTO DEL QUINCE (15) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 103
RESOLUCIÓN NÚMERO 139

*FAUNA

AUTOS DE INICIO

AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 066 -
8- de MARZO
AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 057-
06-13

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA

RESOLUCION NÚMERO 115
RESOLUCION NÚMERO 137

*FORESTAL

AUTOS DE INICIO

SCSA-AIF-055-03-13
SCSA-AIF-058-03-13
SCSA-AIF-059-03-13

SCSA-AIF-061-03-13
SCSA-AIF-064-03-13
SCSA-AIF-065-03-13
SCSA-AIF-76-03-13
SCSA-AIF-81-03-13
SCSA-AIF-084-03-13
SCSA-AIF-86-03-13
SCSA-AIF-87-03-13
SCSA-AIF-88-03-13
SCSA-AIF-92-03-13
SCSA-AIF-93-03-13
SCSA-AIF-103-03-13
SCSA-AIF-107-03-13

RESOLUCION FORESTAL

NÚMERO 109 DEL 11 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 110 DEL 11 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 108 DEL 11 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 111 DEL 11 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 112 DEL 11 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 117 DEL 13 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 121 DEL 13 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 059 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013
NÚMERO 128 DEL 14 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 154 DEL 3 DE ABRIL DE 2013
NÚMERO 094 DEL 5 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 132 DEL 18 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 126 DEL 14 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 150 DEL 27 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 127 DEL 14 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 153 DEL 02 DE ABRIL DE 2013
NÚMERO 095 DEL 6 DE MARZO DE 2013
NÚMERO 118 DEL 13 DE MARZO DE 2013

NÚMERO 119 DEL 13 DE MARZO DE 2013

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO

SCSA AIOC 094-03-13

*OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL FEBRERO DE 2013

RESOSULUCIÓN No.067

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS MARZO DEL
2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-119-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 792-13**, presentada por la señora **LUZ MARY RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.577.485 expedida en Calarcá Q.**, en calidad de copropietario del predio: **1) LOTE EL TALISMAN** ubicado en la Vereda **CALARCÁ**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3642** y código catastral número **63130000100020027000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO**

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1478 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Calarcá del predio El Talismán VI (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como tercero determinado en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **JUAN CAMILO GIL RODRÍGUEZ**, para que se haga parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Marzo de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-115-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 793-13**, presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO GRISALES LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.206.089** expedida en **Calarcá Q.**, quien actúa en calidad de **CO PROPIETARIO** del predio: **“EL TOPACIO”** ubicado en la Vereda **AGUACATAL**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-527** y código catastral número **63130000100020086000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1479 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Calarcá del predio El Topacio V/ El (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados a los señores **ARNULFO QUEVEDO SOLER** y **DORIS LÓPEZ DE GRISALES** en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Marzo de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-118-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 806-13**, presentada por la señora **LEIDY VIVIANA CASTILLO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.587.262 expedida en Calarcá Q.**, en calidad decopropietariadel predio:**1) LOTE TERRENO (LA PRIMAVERA)** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de**CALARCÁ (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-17807** y código catastral número **63130000100010407000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO
DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,**

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1516 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Calarcá del predio La Primavera V/ La (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor**JOSÉ RICARDO CASTILLO GÓMEZ**, para que se haga parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR.

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Marzo de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-114-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 809-13**, presentada por el señor **HERNÁN RÍOS HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.389.727 expedida en Salamina C.**, en calidad decopropietariodel predio:1) **LOTE LAS ISABELITAS** ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de**CALARCÁ (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 282-40444** y código catastral número **00-01-0001-0529-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo:EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO**

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1519 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Calarcá del predio Las Isabelitas V/ El (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de**CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **LUZ DARY DÍAZ**, para que se haga parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Marzo de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-116-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 842-13**, presentada por el señor **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.241.980 expedida en Armenia Q.**, en calidad de propietario del predio: **2) LOTE HOY “LA HERMOSA”** ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-15026** y código catastral número **63130000100020049000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**Parágrafo: EL PRESENTE NO
CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO**

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1488 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Calarcá del predio La Hermosa VI (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

Marzo de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-117-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS(26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013)**

**Convenio Departamento del Quindío
No. 006 – Esaquín S.A. E.S.P. No.
008
Del 27 de Agosto de 2012**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 845**, presentada por el señor **RAMÓN ELIECER MEJÍA RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.515.336 expedida en Armenia Q.**, en calidad de propietario del predio: **1) LOTE LA ITALICIA** ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17606** y código catastral número **63130000100020113000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1491 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto STAR entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto del municipio de Calarcá del predio La Italica V/ La (*constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento*), por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Katherine P. P.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Marzo de 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-060-03-13
ARMENIA, SIETE (07) DE MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07228-2012**, presentada por el señor **JOHN JAIRO SALAZAR OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.549.599 expedida en Armenia Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** y apoderado de la señora **SANDRA INÉS CABALLERO CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía número **41.923.974 expedida en Armenia Q.**, quien a su vez es propietaria del predio: **1) LOTE SIERRA MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE #5** ubicado en la Vereda **TITINA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-175792** y cédula catastral número **000300003250812**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5798 del 23/01/2013: Por concepto de pago de visita técnica y publicación en

el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio sierra morena lote 5 v/ titina del municipio de Armenia, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y Revisó: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-120-03-13
ARMENIA, VEINTISÉIS (26) DE
MARZO DE
DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08123-2012**, presentada por la señora **GLORIA AMPARO GIRALDO DE QUISOBONIC**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.471.669 expedida en Armenia Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **1) LOTE 01 PARTE FINCA "LA PRADERA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-77977** y cédula catastral número

63690000000100130000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente su evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-4635 del 09/10/2012: Por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos según factura 2975 del 2012, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Dra. Katherine Parra P.

Revisó: L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-097-03-13
ARMENIA, VEINTIDOS(22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 796-13**, presentada por el señor **JAIRO LOPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.150 expedida en Armenia**, copropietariodel predio: **1) LOTE LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda **AGUACATAL (BOHEMIA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3927** y código catastral número **2-521**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo

evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1499 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote La Primavera v/ Aguacatal (Bohemia) del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **GLORIA MARINA AGUIRRE de LOPEZ**, en calidad de copropietaria para que se haga parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV- 091-03-13
ARMENIA, VEINTIDÓS (22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 797-13**, presentada por el señor **RICARDO VALENCIA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.400.191 expedida en Calarcá Q.**, en calidad de co propietario del predio: **1) LOTE TERRENO (HOY LA SECRETA)** ubicado en la Vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-17765** y código catastral número **63130000100020057000**, tal

como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1500 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Terreno (Hoy La Secreta) v/ Calarcá del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora

MARIA STELLA AGUIRRE GARZÓN, en calidad de copropietaria para que se haga parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T.G.
Revisó: Ing. L.E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-090-03-13
ARMENIA, VEINTIDÓS(22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 803-13,** presentada por la señora **ELSA RUTH BONILLA de HENAO,** identificada con cédula de ciudadanía número **24.569.049 expedida en Calarcá Q.,** propietariadel predio: **1) LOTE TERRENO (EL BORNEO)** ubicado en la Vereda **BOHEMIA,** del Municipio de **CALARCA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-19957** y código catastral número

63130000100020031000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A.
E.S.P. No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-095-03-13
ARMENIA, VEINTIDOS(22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)
DISPONE:**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 812-13**, presentada por el señor **JAIRO GOMEZ MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.392.314 expedida en Calarcá (Q)**, copropietario del predio: **1) LOTE EL VERGEL** ubicado en la Vereda **LA BELLA (EL AGUACATAL)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18083** y código catastral número **63130000100010146000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

-1513 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Terreno (El Borneo) v/ Bohemia del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1522 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote El Vergel v/ La Bella (El Aguacatal) del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **FERNANDO GOMEZ MONTEALEGRE, FLORALBA GOMEZ MONTEALEGRE, GILBERTO GOMEZ MONTEALEGRE, GERARDO GOMEZ MONTEALEGRE, GILMA GOMEZ MONTEALEGRE, FABIOLA GOMEZ MONTEALEGRE y EMILSE GOMEZ MONTEALEGRE**, en calidad de co propietarios, para que se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T.G.
Revisó: Ing. L.E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-099-03-13
ARMENIA, VEINTIDOS(22) DE MARZO
DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 817-13**, presentada por el señor **HENRY GONZALEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.778.315 expedida en Calarcá Q.**, copropietariodel predio:**1) LOTE LA PALMA SEGUNDO LOTE** ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3191** y código catastral número **000100020229000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1527 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote La Palma Segundo Lote v/ Bohemia del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **ARIOSTO GONZALEZ GARCIA, GLORIA GONZALEZ GARCIA, MARIA JAZMIN GONZALEZ GARCIA y MARIA PAULINA GONZALEZ GUEVARA**, en calidad de copropietarios, para que se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-102-03-13
ARMENIA, VEINTIDOS(22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 820-13**, presentada por el señor **RIGOBERTO CRUZ CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.777.571 expedida en Calarcá** copropietariodel predio:1) **LOTE PINAR DEL RIO** ubicado en la Vereda **LA FLORESTA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-22283** y código catastral número

63130000100030277000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1506 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Pinar del Rio v/ La Floresta del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **VICTOR HUGO CRUZ**

CARVAJAL y RODRIGO CRUZ CARVAJAL, para que se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-101-03-13
ARMENIA, VEINTIDÓS(22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 822-13**, presentada por el señor **RUBEN DARIO VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.330 expedida en Armenia Q.**, propietario del predio: **1)**

LOTE EL DESCANSO (HOY SAN JOSE) ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-13403** y código catastral número **63130000100020077000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1508 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote El Descanso v/ la Bella del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-106-03-13
ARMENIA, VEINTISEIS(26) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 832-13**, presentada por el señor **HERNANDO GORDILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.775.525 expedida en Calarcá Q.**, propietario del predio: **1) LOTE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **CALARCA (BOHEMIA)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-3172** y código catastral número (sin), tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO

DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1469 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote El Bosque v/ Calarcá (Bohemia) del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.

Revisó: Ing. L. E. Carrasco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-096-03-13
ARMENIA, VEINTIDÓS(22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 836-13**, presentada por la señora **ANADELINA PINZON de LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.253.377 expedida en Bogotá D.C.**, propietaria del predio: **1) LOTE LA CARMELITA** ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-7316** y código catastral número **000100020054000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse

complemento o aclaración de la información.

**SCSA-AITV-105-03-13
ARMENIA, VEINTIDOS(22) DE MARZO
DE DOS MIL TRECE (2.013)**

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1482 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote La Carmelita v/ Bohemia del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL
QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 841-13**, presentada por la señora **MARIA FERNANDA MORA ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.410.580 expedida en Bogotá DC**, copropietariadel predio:**1) LOTE LA GRECA** ubicado en la Vereda **PARAJE BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36655** y código catastral número **000100020094000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1487 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote La Greca v/ Paraje Bohemia del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00).**

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **CRISTIAN ANDRES ECHEVERRY, KIMBERLY ECHEVERRY, GIOVANNY ECHEVERRY, FRANZ ANIBAL ECHEVERRY Y VICTOR ECHEVERRY**, en calidad de co propietarios, para que se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E)de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CONVENIO DEPARTAMENTO DEL QUINDIO No. 006 – ESAQUIN S.A. E.S.P.
No. 008
DE AGOSTO 27 DE 2012

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-098-03-13
ARMENIA, VEINTIDÓS(22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 846-13**, presentada por el señor **RUBEN DARIO VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.544.330 expedida en Armenia Q.**, propietario del predio: **1) LOTE LA JUANA** ubicado en la Vereda **LA BELLA (AGUACATAL)**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-13404** y código catastral número **63130000100020078000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo

como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-1492 del 11/02/2013: Por concepto de pago trámite de vertimientos proyecto star entre la Gobernación y la CRQ con Resolución 722 de agosto (constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento) del predio Lote Terreno La Juana v/ La Bella (Aguacatal) del municipio de Calarcá, por la suma de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS EN M/CTE (\$41.171.00)**.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **WILLIAM VILLANUEVA VARON y JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ** en calidad de copropietarios, para que se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (e) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró: Abog. Luz Mireya T. G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE
PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-089-03-13
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08985-2012**, presentada por el señor **CARLOS ARTURO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.423.192 expedida en Filandia Q.**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **1) EL JAZMIN (HOY VILLA ANA)** ubicado en la Vereda **EL CONGAL ALTO**, del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0003789** y cédula catastral número **00000030792000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

-5610 del 10/12/2012: Por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio El Jazmín (hoy Villa Ana) v/ El Congal Alto del municipio de Salento, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00).**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Elaboró: Abog. Luz Mireya T.G.
Revisó: Ing. L. E. Carrasco
Marzo de 2013

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AITV-068-03-13
ARMENIA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2.013).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01266-2013**, presentada por el señor **DIEGO JOSE IGNACIO VARGAS ROSERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.980.513** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio:**LOTE KALDIVIA** ubicado en la Vereda **CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-44037** y cédula catastral número **63594000100050274000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo:EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el tramite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente recibo de pago:

No-1005 del 01/02/2013:por concepto de pago de visita técnica y publicación en el boletín ambiental de permiso de vertimientos del predio lote Kaldivia v/

via la Carmelita de Quimbaya, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS EN M/CTE (\$182.150.00)**.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Juan Sebastián Arbeláez.

Reviso: Luis Ernesto Carrasco

RESOLUCIONES PERMISO DE VERTIMIENTO MARZO DEL 2013

RESOLUCIÓN No. 135

(DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013))

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y PARA LA ACTIVIDAD PECUARIA AL SEÑORAUGUSTO ACUÑA ARANGO

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales **domésticas y para la actividad pecuaria**, al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.092.277 expedida en Pereira (R.)**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio: **“EL RUBÍ”** ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-0001322** y cédula catastral **No. 00-00-001-0556-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

Fuente de abastecimiento de agua (cuenca hidrográfica)	Quebrada NN con concesión de la C.R.Q. a través de Resolución No. 1459 del 20-10-2010 "Por medio de la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales al señor Augusto Acuña Arango"	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo	
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Doméstico (vivienda) y Pecuario	
Nombre del predio o proyecto	"EL RUBÍ"	
Matrícula inmobiliaria y código catastral	284-0001322	00-00-001-0556-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA INDIA , del Municipio de FILANDIA (Q.)	
Sistema receptor (coordenadas x, y).	00-00-001-0556-000	
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Material, construido y en funcionamiento. Pecuario: Biodigestor-tanque estercolero-riego.	
Caudal de la descarga	Sin Información	

RESUELVE

Parágrafo: Aprobar el “Plan de Manejo Ambiental Porcícola El Rubí”, ubicada en el predio “**EL RUBÍ**” en la Vereda**LA INDIA**, del Municipio de**FILANDIA (Q.)**, presentado a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el cual contiene el Plan de Fertilización para el manejo de los vertimientos de las aguas residuales provenientes de la actividad pecuaria desarrollada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: “**EL RUBÍ**” ubicado en la Vereda**LA INDIA**, del Municipio de**FILANDIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema de tratamiento doméstico construido en material y en funcionamiento, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, además de un sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de las actividades pecuarias constituida por Biodigestor, tanque estercolero y fertilización por riego de conformidad con el Plan de fertilización presentado a la CRQ, cumpliendo con la normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada

una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la

modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en

cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, al mes siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al

permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.092.277 expedida en Pereira (R.)**, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente Resolución

rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine Parra Padilla

Revisó: Abg. María Elena Ramírez S.

Ing. Luis Ernesto Carrasco

RESOLUCIÓN No. 096

SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CLEMENCIA ESPINOSA HENCKER CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1100 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmaren todas sus partes la Resolución No. 1100 del veinticuatro (24) de Diciembre de dos mil doce (2012), “*Por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas*

residuales domésticas a la señora Clemencia Espinosa”, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLEMENCIA ESPINOSA HENCKER**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.555.946 de Armenia Q.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando en consecuencia agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de dos mil trece (2013).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ.

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

Revisó: Dra. María Elena Ramírez S.

Ing. Luis Ernesto Carrasco V.

RESOLUCIÓN No.148
(VEINTISIETE (27) DE MARZO
DE (2013)

POR LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES
RODRIGUEZ GONZALEZ Y
COMPAÑÍA S EN CS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la sociedad RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S EN C.S, con NIT No 801.004.336, representada legalmente por la señora: DAISY RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 31.879.906, expedida en Cali, Valle del Cauca, propietario del predio " LOTE LA PONDEROSA # 3 (FINCA GUAYACANES)" ubicado en la vereda "CUSCO del municipio de Montenegro Quindío, identificado con matricula inmobiliaria No 280-141513 y cedula catastral No 001-00004-0133-000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

de agua (cuenca hidrográfica)	
Nombre del sistema receptor (suelo, cuerpo de agua)	Suelo
Actividad que genera el vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, comercio)	Domésticos (Vivienda)
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA PONDEROSA # 3 (FINCA GUAYACANES)
Matrícula inmobiliaria y código catastral	280-141513 0001-00004-0133-000
Localización del predio o proyecto	Vereda "CUSCO del municipio de Montenegro Quindío
Sistema receptor (coordenadas x, y).	001-00004-0133-000
Tipo de sistema de tratamiento	Doméstico: Material y en funcionamiento
Caudal de la descarga	Sin Información

Fuente de abastecimiento	Comité de Cafeteros
--------------------------	---------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio " LOTE LA PONDEROSA # 3 (FINCA GUAYACANES)" ubicado en la vereda

“CUSCO del municipio de Montenegro Quindío, se verificó que tiene un sistema prefabricado y en funcionamiento, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en esta resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua,

en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO SEXTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO NOVENO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de

los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO DÉCIMO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El permisionario deberá pagar los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, según el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad RODRIGUEZ GONZALEZ Y COMPAÑÍA S EN C.S, con NIT No 801.004.336, representada legalmente por la señora: DAISY RODRIGUEZ GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 31.879.906, expedida en Cali, Valle del Cauca, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró y reviso: Jorge Eliecer Vergaño Giraldo.

AUTOS DE DESISTIMIENTO PERMISO VERTIMIENTOS MARZO DEL 2013

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SCSA-ADV-121-13-03-13
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE V037
DE 2008 DENTRO DEL TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO,
ARMENIA - QUINDÍO, VEINTISIETE
(27) DE MARZO DE DOS MIL OCHO
(2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM V037** del veinticinco (25) de Marzo de Dos mil ocho (2008), relacionado con el predio : **LOTE NÚMERO DIECIOCHO (18) CONJUNTO CERRRADO LA CECILIA - (VILLANUEVA)**, ubicado en la vereda **CAIMO** del municipio de Armenia, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-169367 y ficha catastral número 000300003074809, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE MARIA VILLANUEVA TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.359**, en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en

concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y
Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Jorge E. Vergaño G.
Revisó: Dra. María Elena Ramírez
Ing. Luis Ernesto Carrasco

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SCSA-AD-063-03-13**

**POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE 001 DE 2008
DENTRO DEL TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO,
ARMENIA - QUINDÍO, SIETE (7)
DE MARZO DE DOS MIL DOCE
(2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 001** del dos (02) de Enero de 2008, relacionado con el predio "**SANTA TERESA**", localizado en la vereda **SANTO DOMINGO**, del municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-6183** y ficha catastral número 2-1000 por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **IVAN GOMEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.367.084 expedida en Armenia Q, en calidad de propietario, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por edicto fijado después de la citación, por un término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín

ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 45 y 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto, solo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., el cual se deberá interponer personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental

Elaboró: Juan Sebastián Arbeláez
Revisó: Dra. María Elena Ramírez . Ing. Luis Ernesto Carrasco

SANCIONATORIO

**AUTO DE INICIO
SANCIONATORIO MARZO DE
2013**

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO**

AMBIENTAL.

RADICADO: **SCSA-
ISA- 002-03-13**

INVESTIGADO: **GRANJA
AVICOLA LA
CASCADA S.A,**
*a través de su
Representante
Legal señor
JUAN MANUEL
GONZALEZ
AMAYA,
identificado con
cédula de
ciudadanía
No.16.588.543, o
quien haga sus
veces. Y LA
EMPRESA
GEOEX LTDA
NIT 800.209.478-
8, a través de su
Represente Legal
o quien haga sus
veces.*

CONDUCTA: **PERFORACION
ILEGAL DE
POZO
PROFUNDO**

PROVIDENCIA: **AUTO POR
MEDIO DEL
CUAL SE INICIA
UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
A AMBIENTAL**

FECHA: **MARZO 11 de
2013**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de **GRANJA AVICOLA LA CASCADA S.A,** a través de su Representante Legal el señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.588.543, o quien haga sus veces.y **LA EMPRESA GEOEX LTDA NIT 800.209.478-8,** a través de su Represente Legal o quien haga sus veces, por la presunta comisión de la infracción ambiental consistente en **PERFORACIÓN ILEGAL DE POZO,** conducta que desconoció el cumplimiento de la siguiente normativa ambiental vigente: artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, artículos 146, 147, 148 y 149 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

ARTICULO TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la **GRANJA AVICOLA LA CASCADA S.A,** a través de su Representante Legal señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.588.543, o quien haga sus veces y **LA EMPRESA GEOEX LTDA** NIT 800.209.478-8, a través de su Represente Legal o quien haga sus veces

ARTICULO CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ,** notificar el contenido del presente acto administrativo **GRANJA AVICOLA LA CASCADA S.A,** a través de su Representante Legal señor JUAN MANUEL

GONZALEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.588.543, o quien haga sus veces y LA EMPRESA GEOEX LTDA NIT 800.209.478-8, a través de su Represente Legal o quien haga sus veces como lo establece el Código Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEXTO:- Hacerle saber a los Investigados, que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

ARTICULO SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

ARTICULO OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Dada en Armenia, Quindío a los once
(11) días del mes de marzo de dos mil
trece (2013)

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Elaboró y Revisó: Maria Elena Ramirez

**EXPEDIDA POR
LA
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DEL
QUINDÍO C.R.Q.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR
MEDIO DEL CUAL
SE INICIA UNA
INVESTIGACIÓN
SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

**FECHA: 12 DE MARZO DE
2013**

RESUELVE:

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

**RADICADO: SCSA-
ISA-003-03-13**

**INVESTIGADO: ASOCIACION DE
USUARIOS
ACUEDUCTO
RURAL SAN
ANTONIO-LOS
PINOS, NIT
801.002.561 – 5, a
través de su
Representante
Legal, o quien
haga sus veces.**

**CONDUCTA: CAPTACIÓN DE
AGUA SIN EL
RESPECTIVO
PERMISO DE LA
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DEL
QUINDÍO E
INCUMPLIMIENT
O A LA
RESOLUCION No.
558 DEL 3 DE
JULIO DE 2003**

PRIMERO: Declarar legalmente
abierta la presente investigación
sancionatoria ambiental en contra
de LA ASOCIACION DE USUARIOS
ACUEDUCTO RURAL SAN
ANTONIO LOS PINOS, con NIT
801.002.561 – 5, a través de su
Representante Legal o quien haga sus
veces , por la presunta infracción
consistente en **CAPTACIÓN DE
AGUA SIN EL RESPECTIVO
PERMISO DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO E INCUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCION No. 558 DEL 3 DE
JULIO DE 2003, EMANADA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**
conducta que desconoció el
cumplimiento de la siguiente
normativa ambiental vigente:
artículos 88, 95 y 133 del Decreto
Ley 2811 de 1974 artículos 28, 36,
49, 54, 55 y 67 del Decreto
Reglamentario 1541 de 1978.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

- Expediente No. 1500 de 2003, que contiene permiso de concesión de aguas
- Acta de visita No. 22311 del 26 de Diciembre de 2012
- Informe técnico de fecha 9 de enero de 2013
- Consulta Registro Único Empresarial

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre al representado Legal de LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a LA ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDUCTO RURAL SAN ANTONIO LOS PINOS, NIT 801.002.561- 5, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, tal como lo establece el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a la Asociación investigada que puede ser asistida por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los doce (12) días del mes marzo del año dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental.

FECHA: 14 DE
MARZO DE 2013

Proyectó y Revisó: María Elena Ramírez Salazar

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN
DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO
AMBIENTAL.**

RESUELVE:

RADICADO: **SCSA-
ISA-004-03-13**

INVESTIGADO: **EDILSON
CASTAÑO
ARANGO,**
identificado con cédula de ciudadanía No 18.464.047

CONDUCTA: **“TRANSPORTE
DE MATERIAL
FORESTAL SIN
PERMISO Y SIN
SALVOCONDUCTO
O UNICO
NACIONAL PARA
LA
MOVILIZACION
DE
ESPECIMENES
DE LA
DIVERSIDAD
BIÓLOGICA
EXPEDIDO POR
LA
CORPORACIÓN
AUTÓNOMA
REGIONAL DEL
QUINDÍO- C.R.Q”.**

PROVIDENCIA: **AUTO POR
MEDIO DEL CUAL
SE INICIA UNA
INVESTIGACION
SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **EDILSON CASTAÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.464.047, por la presunta comisión de la infracción consistente en **“TRANSPORTE DE MATERIAL FORESTAL SIN PERMISO Y SIN SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACION DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIÓLOGICA EXPEDIDO POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- C.R.Q”** -, conducta que desconoció presuntamente el cumplimiento de la siguiente normativa ambiental vigente: artículos 8 literal g), artículo 9 literal a) y c), artículo 51, artículo 223 y artículo 289 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 20, 23, 74,75,77,78, 79,80, 81 y 83 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 23,78,79 y 85 del Acuerdo 010 de 2003 y artículo 13 de la Resolución 0619 del 9 de julio de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente y Vivienda hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001”*

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión libre al señor **EDILSON CASTAÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.464.047, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDILSON CASTAÑO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.464.047, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

SEXTO: Hacerle saber al Investigado, que puede ser asistido por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO: Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los catorce (14) días del mes de marzo de del año dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental.

Proyectó y Revisó: María Elena Ramírez Salazar

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

RADICADO: **SCSA-ISA-005-03-13**

INVESTIGADO: **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO – ESAQUIN S.A ESP, NIT 800.063.823 – 7, a través de su Representante Legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.124, o quien**

haga sus veces.

CONDUCTA:

INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 818 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2009 y CAPTACIÓN DE AGUA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, BOCATOMA CRUZ GORDA.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA: 26 DE MARZO DE 2013

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO – ESAQUIN S.A E.S.P,** con NIT: 800.063.823-7, representada legalmente por el señor **HEIDELMAN GRAJALES PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa ambiental prevista el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Por medio del cual se dicta el Código Nacional de*

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, artículos 36, 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, y artículo 06 de la Resolución No. 818 de Septiembre 04 2004, “Por medio de la cual se prorroga la concesión de aguas superficiales número 858 de agosto 05 de 2004 otorgada a Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P” por presunta infracción consistente en **INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN 818 DE SEPTIEMBRE 04 DE 2009 y CAPTACIÓN DE AGUA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO BOCATOMA CRUZ GORDA.**

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre al operador Municipal ESAQUIN S.A E.S.P, representado legalmente por el señor **HEIDELMAN GRAJALES PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a **ESAQUIN S.A E.S.P**, a través de su Representante Legal **HEIDELMAN GRAJALES**

PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a la Empresa ESAQUIN S.A. E.S.P, representada legalmente por el señor **HEIDELMAN GRAJALES PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124 que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Veintiséis (26) días del mes del Marzo del año dos mil doce (2012).

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

DEPENDENCIA: **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

RADICADO: **SCSA-ISA-006-03-13**

INVESTIGADO: **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO - ESAQUIN S.A ESP, NIT 800.063.823 - 7, a través de su Representante Legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.124, o quien haga sus veces.**

CONDUCTA: **INCUMPLIMIENTO O A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 1657 DE NOVIEMBRE 16 DE 2010 y CAPTACIÓN DE AGUA SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

PROVIDENCIA: **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN**

**SANCIONATORIA
AMBIENTAL**

FECHA: 26 DE MARZO DE
2013

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra de la **EMPRESA SANITARIA DEL QUINDÍO – ESAQUIN S.A E.S.P**, con NIT: 800.063.823-7, representada legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, por la presunta violación por acción u omisión en la normativa ambiental prevista en el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 “*Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, artículos 36, 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, y artículo 06 de la Resolución No. 818 de Septiembre 04 2004, “Por medio de la cual se prorroga la concesión de aguas superficiales número 858 de agosto 05 de 2004 otorgada a Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P” por presunta infracción consistente en **INCUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LA RESOLUCIÓN No 1657 DE NOVIEMBRE 16 DE 2010 y CAPTACIÓN DE AGUA SIN**

EL RESPECTIVO PERMISO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

TERCERO: Escuchar en diligencia de versión Libre al operador Municipal ESAQUIN S.A E.S.P, representado legalmente por el señor HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, con fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a ESAQUIN S.A E.S.P, a través de su Representante Legal HEIDELMAN GRAJALES PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No 7.519.124, tal como lo establece el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Hacerle saber a los investigados que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEPTIMO:-Por ser un auto de trámite, contra el presente acto

administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

OCTAVO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO:Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil trece (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE MARZO DE 2013

AUTO DEL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACION PRELIMINAR”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO:Ordenar indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena la práctica de visita técnica por parte de profesionales de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** sobre el sector de la Quebrada Cristales y Llanura de Inundación del Río La Vieja en una longitud de 337.55 metros, con el fin de verificar la ocupación del cauce, los impactos ambientales y los presuntos responsables de la comisión de la infracción ambiental.

ARTICULO TERCERO: Lapresente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración se seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente

perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no proceden los recursos en la vía gubernativa, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”**

PUBLIQUESE CÚMPLASE

La

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y revisó : María Elena Ramírez Salazar

AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013) “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACION PRELIMINAR”

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio

ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y a la respectiva Alcaldía Municipal de Montenegro con fines de solicitar los datos del **Predio Finca La Ilusión, Vereda El Cuzco, Montenegro, identificado con número 63470000100040033** para conocer la identidad del presunto infractor responsable de los hechos detectados, con su respectivo documento de identidad.

ARTICULO TERCERO: La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan de las directamente ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no proceden los recursos en la vía gubernativa, por ser de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO”**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIRES SALAZAR

**Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (e)**

Proyectó: Valentina Molina Jiménez

**RESOLUCION
SANCIONATORIO MARZO
DE 2013**

RESOLUCIÓN NÚMERO 103

**ARMENIA QUINDÍO OCHO (8) DE
MARZO DOS MIL TRECE (2013)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA EL LEVANTAMIENTO
PARCIAL DE LA MEDIDA
PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS
DE LA RESOLUCIÓN No. 089 DEL
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DOS
MIL TRECE (2013)”**

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Levántese parcialmente la medida impuesta a través de la Resolución No. 089 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) al Señor EDILSON CASTAÑO ARANGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.464.047, presunto responsable de los hechos, ordenando la entrega del vehículo de placas HYA955 camioneta de estacas marca DODGE modelo 1979 color rojo a su propietario señor CARLOS EMILIO RAIGOSA GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.588.617 expedida en Obando Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Los Productos forestales 50 sobrebasas de 4 metros y 20 guaduas de 3 metros, hasta la fecha no se ha logrado establecer su legal procedencia por parte del señor EDILSON CASTAÑO ARANGO; por lo tanto continúan decomisadas en forma preventiva

ARTICULO SEGUNDO: Señálese la hora de las cuatro y treinta (4:30:00) p.m del día ocho (8) de marzo de dos mil trece (2013), con el fin de efectuar la diligencia de **ENTREGA DEFINITIVA** del mencionado vehículo.

PARAGRAFO: Para realizar la **ENTREGA DEFINITIVA**, se deberán cubrir los gastos en que se hubiere incurrido con la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente providencia a los señores CARLOS EMILIO RAIGOSA GIRALDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 2.588.617 expedida en Obando Valle y al señor EDILSON CASTAÑO ARANGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.464.047 y a la persona encargada en el Parque Ecológico de Propiedad de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.**

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la apertura de la Investigación Sancionatoria Ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SÉXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Re visó: Maria Elena Ramírez Salazar

RESOLUCIÓN NÚMERO 139

ARMENIA QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA MEDIDA PREVENTIVA CONTRA UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO con NIT 900.257.399-1 representada legalmente por el señor CARLOS

COLLINS ESPELETA, la siguiente medida preventiva:

Suspensión inmediata de las obras de construcción del Box Couvert en el predio denominado El Cafetal K5 +280 sector Virgen Blanca del municipio de Calarcá, ejecutadas dentro del MEGAPROYECTO TUNEL DE LA LINEA.

PARAGRAFO PRIMERO: La medida preventiva se mantendrá hasta tanto LA UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementación de un By Pass en las dos líneas de aducción de 12" y 14" de diámetro provenientes de la bocatoma fuente Río Santo Domingo que abastece de agua al municipio de Calarcá, para garantizar la continuidad del suministro, previa valoración de diseños por parte de esta Corporación.
2. Realizar un estudio topográfico e hidráulico, sobre la conexión de tuberías al box couvert, que permita conocer la diferencia de alturas y presiones de las tuberías de aducción de 12" y 14" provenientes de la bocatoma del Río Santo Domingo, para determinar si esta solución es definitiva, temporal o en su defecto se debe descartar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Esta medida es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo previsto en el Código de Lo Contencioso Administrativo y Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Municipio de Calarcá; Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para el Quindío y Personería Municipal de Calarcá.

ARTICULO CUARTO: Dese cumplimiento al inicio del procedimiento sancionatorio en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA ELENA RAMÍREZ
SALAZAR**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Carlos Arturo Arteaga A.

Revisión Jurídica: Magda Gisela Herrera

FAUNA

**AUTO DE INICIO
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
MARZO DE 2013**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SOLICITUD DE PERMISO DE
ESTUDIO CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
CAROLINA
MONTEALEGRE TALERÓ.
AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 066 -
8- de MARZO
ARMENIA, QUINDÍO (8) DE MARZO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica presentada por la persona natural denominada **CAROLINA MONTEALEGRE TALERÓ** identificada con c.c. número 1019014839 de Bogotá, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.- mediante oficio del Director de la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Universidad Javeriana y Formulario SINA debidamente diligenciado por la investigadora **CAROLINA MONTEALEGRE**.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Investigadora **CAROLINA MONTENEGRO** o su

Apoderado Debidamente
Constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISITE MIL PESOS M/CTE.** (\$17.650) conforme la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental.

Proyecto: Martha Mónica Jaramillo P.
Reviso María Elena Ramírez S.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
SOLICITUD DE PERMISO DE
ESTUDIO CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
CONSULTORES UNIDOS S.A.
AUTO DE INICIO SCSA-PDB – 057-
06-13
ARMENIA, QUINDÍO (06) DE MARZO
DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Permiso de Estudio con

finés de investigación científica en diversidad biológica presentada por la persona jurídica denominada **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3, presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.- a través de su Representante Legal.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Representante Legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, o su Apoderado Debidamente Constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISITE MIL PESOS M/CTE.** (\$17.650) conforme la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanada de la Dirección General de la CRQ.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental.

RESOLUCION DIVERSIDAD BIOLOGICA MARZO DE 2013

RESOLUCION NÚMERO 115 MARZO 12 DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
ESTUDIO CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA
EL PROYECTO DENOMINADO
“EVALUACION DE LA
CONECTIVIDAD FUNCIONAL
PARA CUATRO ESPECIES DE
AVES EN LOS CORREDORES
BIOLOGICOS BARBAS
BREMEN”.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la persona natural **CAROLINA MONTEALEGRE TALERO** identificada con c.c. número 1019014839 de Bogotá, para el proyecto denominado **“EVALUACION DE LA CONECTIVIDAD FUNCIONAL PARA CUATRO ESPECIES DE AVES EN LOS CORREDORES BIOLOGICOS DE BARBAS-BREMEN”**, recibida el día 18 de Febrero de 2013 con radicado **CRQ ARM 02968**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de treinta (120) días, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a los órdenes de macroinvertebrados.

ARTÍCULO CUARTO: Los investigadores, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La persona natural **CAROLINA MONTEALEGRE**

TALEARO identificada con c.c. número 1019014839 deberá presentar un único informe para el proyecto de investigación científica, hasta (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. El informe final de que trata el presente artículo se deberá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La persona natural **CAROLINA MONTEALEGRE TALER**O, deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la investigadora **CAROLINA MONTEALEGRE TALER**O, o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental dentro de los 10 hábiles a la notificación personal con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso. Conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011 Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE.**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
**Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental**

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.
Revisó: Maria Elena Ramírez S.

**RESOLUCION NÚMERO 137
MARZO 20 DE 2013**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
ESTUDIO CON FINES DE
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN
DIVERSIDAD BIOLÓGICA PARA
EL PROYECTO DENOMINADO
“ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL-EIA UPME-02-2009
SUBESTACION ARMENIA 230 KV
Y LAS LINEAS DE TRANSMISION
ASOCIADAS”.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3, para el proyecto denominado “**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA** “UPME-02-2009 Subestación Armenia 230 KV y las líneas de transmisión asociadas”, recibida el día 5 de Marzo de 2013 con radicado **CRQ ARM 03454.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso de estudio con fines de investigación científica que se otorga, es por el período de treinta (30) días, contados una vez ejecutoriada la presente resolución, que podrá ser renovado a petición del interesado con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del término inicial del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no ampara movilización de muestras de la Diversidad biológica pertenecientes a ningún producto ni subproducto del bosque.

ARTÍCULO CUARTO: Los investigadores, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos previstos para la movilización de especímenes o muestras de

la diversidad biológica en las normas de investigación científica previstas en el artículo 5º de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

- Cumplir con la normatividad ambiental vigente relacionada con la investigación científica, en especial la establecida en el Decreto 309 de febrero de 2000 y la Resolución 0068 de 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: La persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** identificada con N.I.T. número 860.031.282-3 deberá presentar un único informe para el proyecto de investigación científica, hasta (3) meses siguientes a la fecha de terminación del presente permiso de estudio con fines de investigación científica.

Parágrafo. El informe final de que trata el presente artículo se deberá presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución 0068 del 22 de enero de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: La persona jurídica **CONSULTORES UNIDOS S.A.** deberá presentar copia a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de las publicaciones que se deriven dentro del marco de este proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de estudio con fines de investigación científica que se

otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, en el caso de evidenciarse infracción ambiental de conformidad con lo previsto por el artículo 22 del Decreto 309 de febrero de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, a costa del interesado quien deberá pagar la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$29.300)**, valor que será cancelado en la Tesorería de esta Entidad, según lo establecido en la Resolución 081 del 13 de Febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de **CONSULTORES UNIDOS S.A.**, o a su Apoderado debidamente Constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución, procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación de esta providencia, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental dentro de los 10 hábiles a la notificación personal con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso. Conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ.
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Martha Mónica Jaramillo P.
Revisó: Maria Elena Ramírez S.

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO
FORESTAL MARZO DEL 2013**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE NUMERO DOS (2)
FINCA SAN CARLOS, VEREDA LA
TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-055-03-13
ARMENIA QUINDIO CINCO (05) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por la Señora **CAROLINA GOMEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.930.091** expedida en Armenia (Q), el Señor **ANDRES GOMEZ LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.377.404 expedida en Armenia (Q) y el Señor **MAURICIO GOMEZ LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 89004444 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) LOTE NUMERO DOS (2) FINCA SANCARLOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-165502** y ficha catastral número **63401000100020031000**; ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 76.240.503 expedida en Tambo del Cauca, con Poderes especiales debidamente otorgados: El día Treinta (30) de enero del 2013, en la Notaria 5ta. Del Circulo de Armenia; el Primero (01) de Marzo del 2013, de la Notaria 3ra del Circulo de Armenia, Q.; el Veinticinco (25) de Febrero del 2013, de la Notaria, de la Notaria 63 de Bogotá.DC

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL**

PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA ARBOLEDA, VEREDA BARAYA, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-058-03-13
ARMENIA QUINDIO SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por La Sociedad **AGROPECUARIA EL RINCON DE LA ARBOLEDA S.A.S**, con Nit. **0900366401-6** representada legalmente por **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número

6.441.929 expedida en Dovio (V), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LA ARBOLEDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **280-94878** y ficha catastral número **63470000100070058000**, ubicado en la vereda **CANTORES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.527.675** expedida en Armenia (Q), mediante poder especial debidamente otorgado el Veintiocho (28) de Septiembre del 2012, en la Notaria Única del Circulo de Zarzal (V)

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ
Reviso: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**UBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) EL DIAMANTE, VEREDA CIRCASIA, CIRCASIA (Q)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-059-03-13
ARMENIA QUINDIO SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el Señor **AUGUSTIN ELIAS LOPEZ BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.276.586** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) EL DIAMANTE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20692** y ficha catastral número **63190000-2000-3000-5000**, ubicado en la VEREDA **CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **ANCIZAR BAQUERO LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.553.253** expedida en Armenia, Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Diez y ocho (18) de febrero del 2013, de la Notaría 1ª del Circulo de Calarcá, (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Reviso: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 2) LOTE HOY VILLA VICTORIA,
VEREDA TESORITO, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-061-03-13
ARMENIA QUINDIO SIETE (07) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada por el señor **EDGAR ARTURO LOPEZ CADAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.498.358** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO**

del predio rural denominado **2) LOTE HOY VILLA VICTORIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-63578** y ficha catastral número **63470000100020030000**, ubicado en la vereda **TESORITO**, del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través de su apoderado el Señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en Caicedonia, (Valle), mediante poder especial debidamente otorgado el veintiuno (21) de febrero del 2013, de la Notaría 3ª del Circulo Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA MESETA, VEREDA LA CARMELITA, QUIMBAYA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-064-03-13
ARMENIA QUINDIO SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por el Señor **JORGE HUGO CASTAÑO PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.462.897** expedida en **Montenegro (Q)**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE LA MESETA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-24974** y ficha catastral número **0001-0005-0165-000**, ubicado en la vereda **LA CARMELITA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.527.675** expedida en **Armenia (Q)**, con Poder debidamente otorgado el Cinco (05) de Febrero de Dos Mil Trece, en la Notaría 5ª de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$70.000), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO 1) LOTE EL REFUGIO, VEREDA
LA VIRGINIA, CALARCA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-065-03-13
ARMENIA QUINDIO SIETE (07) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de tipo I, presentada por la Señora **MARIA ANTONIA VARGAS DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.564.805** expedida en Calarcá (Q), con poderes debidamente otorgados el 21 de Enero de 2013, de la Notaria 77ª del Circulo de Bogotá (C), de la señora **MARTHA EUGENIA LONDOÑO VARGAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 41.890.521 de Armenia (Q), y de la misma fecha el poder otorgado en la Notaria 5ª del Circulo de Armenia (Q), de la señora **LILIANA LONDOÑO VARGAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.896.285 de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIAS** del predio rural denominado **1) LOTE EL REFUGIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-34494** y ficha catastral número **63130000100100142000.**, ubicado en la vereda **LA VIRGINIA** del municipio de

CALARCA (Q), a través de su apoderado el Señor **EDGAR WILLIAM GARCIA**, identificado con cedula de Ciudadanía número 18.394.053 de Calarcá, con poder debidamente otorgado el Cuatro (04) de Febrero del 2013, de la Notaria Quinta de 5ª de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO 1) LOTE LAS MERCEDES,
VEREDA CIRCASIA, CIRCASIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-76-03-13
ARMENIA QUINDIO TRECE (13) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por **JOSE FERNANDO GOMEZ BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.539.084** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE LAS MERCEDES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-120540** y ficha catastral número **63190000200030170000**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **DARIO MARTINEZ M**, identificado con cedula de Ciudadanía número 7.538.489 de Armenia, con poder debidamente otorgado el Tres (03) de diciembre del Dos Mil Doce (2012), de la Notaria 3ª del Circulo Notarial de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA CABAÑA, VEREDA BUENOS AIRES, MONTENEGRO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-81-03-13 ARMENIA QUINDIO DIEZ Y OCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por el Señor **HUGO FERNEY JIMENEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.186.786** expedida en Cajicá (C), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE LA CABAÑA**, identificada con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-119111** y ficha catastral número **63470000100080108000**, ubicado en la vereda **BUENOS AIRES** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, través de su apoderado el Señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.240.503 de Tambo (C), con poder debidamente otorgado el ocho (8) de marzo del 2013, en la Notaria 1ª de circulo de Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE LA FLORIDA, VEREDAPUEBLO TAPADO, MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-084-03-13 ARMENIA QUINDIO DIEZ Y NUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo II, presentada por la Sociedad **AGROPECUARIA PUERTO ALEGRE LTDA**, con Nit **890.003.333-0**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LOTE LA FLORIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-170138** y ficha catastral número

63470000100080079000, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, representada legalmente por el Señor **LUIS ENRIQUE ECHEVERRI PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.528.894** expedida en Armenia (Q), a través de su apoderado el Señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.114.182** expedida de Fontibón, con poder debidamente otorgado el Veintiocho (28) de enero del 2013, en la Notaria 5ª de circulo de Armenia (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) ALTO BONITO,
VEREDA BARCELONA BAJA,
CIRCASIA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-86-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTE (20) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I, presentada por la Señora **BERTHA LILIANA GUTIERREZ BAENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.804.448, expedida en Montenegro, en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) ALTO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-57974** y ficha catastral número **63190000100020100000**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, a través de su apoderado el Señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.250.707 de Caicedonia, con poder debidamente otorgado el catorce (14) de de enero del 2013, de la Notaría Única de circulo de Montenegro (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución

Nº. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

**GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental**

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOTE "TERRENO", VEREDA
ALTO DEL OSO, CALARCA (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-87-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por denominado el Señor **HERNANDO TORO ARANGO**,, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.363.037 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE "TERRENO"**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-17145** y ficha catastral número **63130000100140004000**, ubicado en la **VEREDA ALTO DEL OSO** del municipio de **CALARCA (Q)**, a través de su apoderado el señor **ALIRIO PESCADOR** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.412306 expedida de Montenegro, con Poder especial debidamente otorgado el Diez y Siete (17) de enero del 2013, de la Notaría 2ª circuito de Calarcá (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente

trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL**
PREDIO 1) LOTE LA ESPERANZA,
VEREDA RIO AZUL, PIJAO
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-88-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIUNO (21) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por **HERNAN QUIROGA VILLADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.800.482** expedida en Génova (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado **1) LOTE LA ESPERANZA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 282-4066** y ficha catastral número **63548000200040031000**, ubicado en la vereda **RIO AZUL** del municipio de **PIJAO (Q)**, presento ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través de su apoderado el Señor **SEBASTIAN LEAL MEJIA**, identificado con cedula de Ciudadanía número **1.099.709.247** de Pijao, con poder debidamente otorgado el Diez y Nueve (19) de Marzo del Dos Mil Trece (2013), en la Notaria Única del Circulo Notarial de Pijao (Q).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA JULIANA 2, VEREDA EL
PLACER, FILANDIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-92-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por la Señora **GLORIA INES PORRAS RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41907834** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado **1) LA JULIANA 2**, identificada con la matrícula inmobiliaria **Nº 284-6341** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **EL PLACER** del municipio de **FILANDIA (Q)**,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL**

PESDOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LA JULIANA, VEREDA EL
PLACER, FILANDIA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-93-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada por denominado **1) LA JULIANA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 284-6150** y ficha catastral número **SIN INFORMACION**, ubicado en la vereda **EL PLACER** del municipio de **FILANDIA (Q)**,

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento
Ambiental (E)

Proyectó, Elaboró y Revisó: LUZ PIEDAD
ARBELAEZ PEREZ

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) CARMELO A, VEREDA
HERRADURA, LA TEBAIDA
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-103-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTIDOS (22) DE
MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal presentada

por La Señora **CLARA MARIA GOMEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.692.952 expedida en Bogotá (DC), con Poder General debidamente otorgado el Diez (10) de Noviembre, de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), en la Notaria 2ª del Circulo Notarial de Armenia, mediante escritura N° Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés (3.423), por Los Señores: **CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.520.985 expedida en Armenia (Q), **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.523 expedida en Bogotá (DC), **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.890.192 expedida en Armenia (Q), **PATRICIA GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.682.130 expedida en Bogotá (DC), **LUZ MIRIAM GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.904.310 expedida en Armenia (Q), **JUAN GABRIEL GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.546.807 expedida en Armenia (Q), Y **ALEJANDRO GOMEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.560.574 expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio rural denominado **1) CARMELO A.**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-50550** y ficha catastral número **63401000100060015000**, ubicado en la vereda **HERRADURA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, a través de su apoderado **DISTRIGUADUA S.A.S** con Nit 900-408-893-8 representada legalmente por el Señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.770.038 expedida en Armenia del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Veintisiete (27) de Febrero del 2013, de la notaria 5ª del Circulo de Armenia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó , Elaboró y Revisó:: LUZ PIEDAD ARBELAEZ PEREZ

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
PREDIO 1) LOS PISAMOS, VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO (Q),
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-107-03-13
ARMENIA QUINDIO VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada por **LA SOCIEDAD "ALVE LDTA"**, en calidad de **PROPIETARIA** del predio

rural denominado **1) LOS PISAMOS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-23280** y ficha catastral número **00-1-010-223/263**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE** del municipio

de **MONTENEGRO (Q)**, representada legalmente por el señor **FARID ALVAREZ ASUF**, identificado con Cedula de Ciudadanía **1.250.991** de Armenia, Q, a través de su apoderado el Señor **DIOSDADO BETANCOURT**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **7.540.925** expedida en Armenia (Q), con Poder especial debidamente otorgado el veintiocho (28) de Septiembre del 2012, de la Notaria 3ª del Circulo Armenia (Q),

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$17.650)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: CANCELÉSE en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y
Seguimiento Ambiental (E)

Proyectó y Elaboró: LUZ PIEDAD ARBELAEZ
PEREZ

**RESOLUCION FORESTAL
MARZO DEL 2013**

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 109 DEL 11 DE MARZO DE
2013)

**POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ELVIA TOBON DE MAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.834.683 expedida en La Ceja (Antioquia), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a

partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCIÓN "AMBERES"**, localizado en la Vereda **MAGALLANES**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1954.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (1.447)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 13.600 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	13.600 M ²	13.400 M ²	1.447 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.600 M²	13.400 M²	1.447 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Se conservará la vegetación protectora del Río **BARRAGAN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 152 M³equivalentes 1.447 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCIÓN "AMBERES"**, vereda **MAGALLANES** del Municipio de **CALARCA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 57.280.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9.546.200.00 (Pg. 28 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 110 DEL 11 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **OFELIA BARRERA DE ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.398.393 expedida en Campo Hermoso (Boyacá), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4)**

MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA EL CACIQUE**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-130315.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS (1.416)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 12.200 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	12.200 M ²	12.200 M ²	1.416 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.200 M ²	12.200 M ²	1.416 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **PEKIN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos,

guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 185.5 M³equivalentes 1.416guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especialesdebidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) FINCA EL CACIQUE**, vereda**LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 41.455.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.909.190.00 (Pg. 29 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el

último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 108 DEL 11 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **EDUARDO JARAMILLO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.497.338, expedida en Armenia (Quindío), **GABRIEL JARAMILLO OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.529.915, expedida en Armenia (Quindío) y **HERNAN JARAMILLO OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.521.534, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "GINEBRA"**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-26139, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN (1.861)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.; por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.403 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	13.403 M ²	13.153 M ²	1.861 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	13.403 M²	13.153 M²	1.861 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de las quebradas **La floresta y el Reposo**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 219 M³equivalentes 1.861 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "GINEBRA"**, vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$45.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 7.498.642.00 (Pg. 30 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1: se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 111 DEL 11 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.058.304

expedida en Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCASAMANES LOTE**, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-173557.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por dos matas, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (2.498)** individuos, correspondiente al 22% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 50.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR
Mata 1 y 2	50.000 M ²	50.000 M ²	2.498 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	50.000 M ²	50.000 M ²	2.498 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **BUENAVISTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 400 M³ equivalentes 2.498 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) FINCA SAMANES LOTE,** vereda **PALERMO** del Municipio de **QUIMBAYA,** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 60.210.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 12.041.820.00 (Pg. 25 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a

viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto

forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 112 DEL 11 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MIGUEL HOYOS ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.774.228, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **LOTE DE TERRENO - LOTE N° 2 FINCA SAN MIGUEL**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-185783, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (1.157)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	7.000 M ²	7.000 M ²	1.157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.000 M²	7.000 M²	1.157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **Cristales**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 167.9 M³equivalentes 1.157guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE DE TERRENO - LOTE N° 2 FINCA SAN MIGUEL**, vereda**MURILLO**del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$34.450.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.741.130.00 (Pg. 27 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de

conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto: Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 117 DEL 13 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JULIAN HOYOS VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.460.303, expedida en Quimbaya (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término

de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1)“GALICIA”**, localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6307.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **CUATROCIENTOS CUARENTA (440)** individuos, correspondiente al 20% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 10.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	10.000 M ²	10.000 M ²	440 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	10.000M²	10.000M²	440 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada amagamiento y sus cauces se mantendrán libres de toda clase

de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la

- vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46.5 M³equivalentes 440Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio "GALICIA", veredaLA JULIA del Municipio de CIRCASIA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.

- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 1.000.000.00. -

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Carlos Alberto Guerrero G.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 121 DEL 13 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ALBERTO PALACIO CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número, 89.009.953, expedida en Armenia

(Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LA BELLA”**, localizado en la vereda **PUEBLO REICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-45399, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta en el SIG (Sistema de Información Geográfica).

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **SEISCIENTOS DIECIOCHO (618)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.100 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	8.1000 M ²	8.100 M ²	618 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)	
TOTAL	8.100 M²	8.100 M²	618 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)	

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y

sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización;

- de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 81 M³equivalentes 618 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) " LA BELLA"**, vereda **PUBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 3.560.600.00 (Pg. 26 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 30% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de

conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 059 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al **SOCIEDAD COLOMBIANA DEL BAMBU**, Nitúmero 801-0015-86-4, representada legalmente por los señores **XIMENA LONDOÑO DE LA PAVA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.288.478, expedida en Cali (Valle) e **IVAN MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.415.948 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **APODERADOS**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **LOTE "MANILA"** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-135150 - **LOTE** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-114282 - **LOTE # 2 "EL BAMBUSAL"** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-134248 - **LOTE # 1 LA ESMERALDA DOS** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-170647 **LOTE # 3 "LA ESMERALDA** identificado con la

matrícula inmobiliaria N° 280-134249- **EL VOLGA** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13809- **LOTE "LA ELENA" LOTE DE TERRENO NRO TRES (3)** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-178467- **LOTE LA NEGRITA TRES" LOTE DE TERRENO NRO UNO (1)** identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-178466y **LA MANUELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1198, todos los descritos, localizados en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicados fuera del área forestal central, consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE (1.157)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	7.000 M ²	7.000 M ²	1.157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.000 M ²	7.000 M ²	1.157 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **Cristales**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 167.9 M³equivalentes 1.157 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **LOTE DE TERRENO - LOTE N° 2 FINCA SAN MIGUEL**, vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$34.450.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.741.130.00 (Pg. 27 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez

ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí

señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S. Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 128 DEL 14 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ MARINA JIMENEZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.478.700 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **APODERADA GENERAL** y **COOPROPIETARIA** con

los señores **MANUEL ANTONIO JIMENEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.511.500, **MARTHA CECILIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.473.839, **ALBA LUCIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.887.343, **OLGA ESPERANZA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.885.329, **BLANCA GLORIA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.425.019, **ISABEL CRISTINA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.485.718 e **INES ELENA JIMENEZ GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía número, 41.888.056, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA JULIA**, localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, predio ubicado fuera del área forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74281.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua compuesto por dos matas, el cual arroja **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (4.262)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 34.656 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR
1	34.656 M ²	33.597 M ²	4.262 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	34.656 M ²	33.597 M ²	4.262 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se

facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 502 M³equivalentes 4.262 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA JULIA**, vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 87.100.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 17.420.300.00 (Pg. 19 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial

del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el

segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 154 DEL 3 DE ABRIL DE 2013)

**POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **CARLOS**

ALBERTO ALVAREZ DE ZULUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.075.886, expedida en Pereira (Risaralda) y la señora **NORA ALVAREZ DE ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.890.072, expedida en Pereira (Risaralda), **FABIO ZULUAGA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 10.078.314, expedida en Pereira (Risaralda), **NESTOR ZULUAGA ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.334.196, expedida en Bogotá (D.C), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MARIA**, localizado en la vereda **ELCAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado Fuera del área de reserva forestal central **SIGQUINDIO** (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-773.

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.900 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
1	2.500 M ²	2.500 M ²	385 Guaduillasadultas (maduras y sobremaduras)	y
2	400 M ²	400 M ²	61 Guaduillasadultas (maduras y sobremaduras)	y
TOTAL	2.900M²	2.900M²	446 Guaduillasadultas (maduras y sobremaduras)	y

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M³equivalentes 446 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **1) LA MARIA** vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTA L \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-

realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la

notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto:Héctor Fabio Cardona Pérez.
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 094 DEL 5 DE MARZO DE 2013)

**POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.596 expedida en Manizales (Caldas), **CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 10.244.342, de Manizales (Caldas) y **BELEN HOYOS DE SALAZAR**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.259.537, expedida en Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA YOLANDA**, localizado en la vereda **CEILAN**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-30210.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **DOS MIL CIENTO DIECIOCHO (2.118)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	2.118 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.000 M ²	20.000 M ²	2.118 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **LA SILENCIOSA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 307.3 M³equivalentes 2.118 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA YOLANDA**, vereda **CEILAN** del Municipio de **QUIMBAYA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 69.690.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 11.614.790.00 (Pg. 30 del Documento Plan de manejo Forestal)

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación,

seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último

al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 132 DEL 18 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a las señoras **LYDA ANGEL MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.470.729, expedida en Armenia (Quindío) y **OLGA INÉS ÁNGEL DE VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.424.258, expedida en Medellín (Antioquia) en calidad de **PROPIETARIAS**, del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) “LOS LAURELES”**, localizado en la

vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-77769, ubicado fuera del área de reserva forestal central.

Realizar la intervención de tala de un (1) árbol de especie CEDRO ROSADO (*Cedrela odorata*), el cual presenta mal estado fitosanitario, como daño en la corteza, desprendimiento de una rama que causo daño a un cultivo de cítricos y seco en un setenta (70) % del árbol, generando pérdida de resistencia estructural, lo que configura alto riesgo de volcamiento.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, Capítulo VIII -Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que **por razones de orden sanitario debidamente comprobadas** requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Tipo Intervención	N° árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
TALA	1	Cedros	<i>Cedrela odorata</i>	10.02 M ³	153.9 M ²

		ado			
--	--	-----	--	--	--

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar QUINCE (15) árboles de divididos así: Cinco (5) CEDRO ROSADO - Cinco (5) LAUREL - Cinco (5) NOGAL CAFETERO. Realizar el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de dos (2) años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

VOLUMEN A APROVECHAR: 10.2 M³equivalente a un (1) árbol de especie CEDRO ROSADO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio “**LOS LAURELES**”, vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL \$52.104.000 CORRESPONDIENTE A UN

**COSTO DE \$5.200 POR 10.02M³
DE UN (1) ÁRBOL DE ESPECIE
CEDRO ROSADO.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y Numeral Decimo de la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Gabriel Hernando Díaz

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 126 DEL 14 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME HERNAN BOTERO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 89.003.165, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LOTE EL PORVENIR**, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-14465; ubicado dentro del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfica). Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques.

Realizar manejo silvicultural a tresmatas de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTOS SESENTA y NUEVE (469)** individuos, correspondiente al 25% del total de

guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 7.561,91 M² (Ver cuadro adjunto).

MATA	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	734,19 M ²	0	Manejo Silvicultural
2	2034,85 M ²	2034,85 M ²	140 Guaduas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)
3	4796,87 M ²	4796,87 M ²	329 Guaduas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)
TOTAL	7.565,91M²	6.831,72 M²	469 Guaduas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 55,20 M³equivalentes 469Guaduasadultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio**1)LOTE EL PORVENIR,** vereda**BOHEMIA** del Municipio de **CALARCA,** como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental

- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO:EI

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Juan Carlos Ávila Rojas
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 150 DEL 27 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JULIO ALEJANDRO CHAMORRO CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.383.003, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE "LA CABAÑA" - 1) LOTE LA PLATA - 1) LOTE EL VOLGA - 1) LOTE " LA**

FRONTERA" - 1) LOTE CENTRAL CAFETERA LA CABAÑA - 1) LOTE "LA LAGUNA", localizados en la vereda **BUENOS AIRES**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificados con las matriculas inmobiliarias **N° 282-6695 - 282- 6696 - 282 6697- 282-6699 - 282-6700 - 282-6698** respectivamente; ubicados en área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico). Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques, (Ratificado en Concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible oficio N° 2100-E-2-80907 del 15 de julio de 2011).

Realizar manejo silvicultural a dos rodales de guadua compuesto por dos matas, las cuales arrojan **VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y SEIS (23.786)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 350.000 M² (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR
1	24.1262 M ²	24.1262 M ²	19.303 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

2	10.8738 M ²	10.8738 M ²	4.483 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	350.000 M²	350.000 M²	23.786 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 3.451 M³equivalentes 23.786 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario de los predios **1) LOTE “LA CABAÑA” - 1)**

LOTE LA PLATA - 1) LOTE EL

VOLGA - 1) LOTE “ LA FRONTERA” -

1) LOTE CENTRAL CAFETERA LA

CABAÑA - 1) LOTE “LA LAGUNA”,

localizados en la vereda **BUENOS**

AIRES, jurisdicción del Municipio de

CALARCA, como titular de la

presente autorización, será

responsable por cualquier acción u

omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que

cause daño sobre el medio ambiente

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 331.146.000 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 82.786.255.000 (Pg. 35 del Documento Plan de manejo Forestal). Según la

Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 127 DEL 14 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA LYDA CORREA DE GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.802.070, expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE "LA YOLANDA"**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfico) e identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-139590.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **TRECIENTOS NOVENTA y NUEVE (399)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.496 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR	A
-------	------------------------------	---------------------------------	----------------------	---

1	3.496 M ²	3.000 M ²	399 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.496 M²	3.000 M²	399 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **La Arenosa**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³equivalentes 399 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **LOTE “LA YOLANDA”**, vereda **LA ESPERANZA**, del Municipio

de **MONTENEGRO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 2.000.000.00. -

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. *Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 153 DEL 02 DE ABRIL DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LUZ DELIA JARAMILLO DE GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.702.123, expedida en Bogota Fontibon (Cundinamarca), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) **LOTE "ONASIS"**, localizado en la vereda **LA ESPERANZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, ubicado Fuera del área de reserva forestal central SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfica) e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-165251.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **CIENTO VEINTE (120)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 800 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR
1	800 M ²	800 M ²	120 Guadas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)
TOTAL	800M²	800 M²	120 Guadas (Adultas, Maduras y Sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal", Capítulo VIII -Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que **por razones de orden sanitario debidamente comprobadas** requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Tipo Intervención	N° árboles	No mbr e Vul gar	Nombre Científico	Volu men	Ár ea
TALA	(2) do s	Ce dro Negro	<i>Juglans neotropica</i>	6,2 M ³	200 M ²

VOLUMEN A APROVECHAR: 14 M³ equivalentes 120 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

Realizar la intervención de tala de dos (2) árboles de especie CEDRO NEGRO (*Juglans neotropica*), el cual presenta estado de madurez, por daños mecánicos en su fuste y por estar completamente secos.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar seis (6) árboles de divididos así: CEDRO,) NOGAL, EUCALIPTO. Realizar el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de dos (2) años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio 1) LOTE "ONASIS" vereda LA ESPERANZA del Municipio de MONTENEGRO, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total

o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Héctor Fabio Cardona Pérez
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 095 DEL 6 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OMAR CARDONA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.247.420 expedida en Armenia

(Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (4) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **PALERMO**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, ubicado fuera del área de reserva forestal central e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-76716.

Realizar manejo silvicultural a un rodal de guadua el cual arroja **MIL OCHENTA Y OCHO (1.088)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema; en un área total 11.400 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	11.400 M ²	11.400 M ²	1.088 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	11.400 M²	11.400 M²	1.088 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 128
M³equivalentes 1.088guaduas adultas
(maduras y sobremaduras).

000.000.00 CORRESPONDIENTE A
UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$
4.584.458.00 (Pg. 30 del Documento
Plan de manejo Forestal)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **PALERMO**, vereda **PANTANILLO** del Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

Igualmente cancelar un 50% del valor de los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, un 25% una vez se haya utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante del valor, una vez se ha utilizado el 75% del volumen otorgado; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto

forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así: El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda. /Claudia Victoria Pareja Martínez /María Elena Ramírez S.
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero Grisales

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 118 DEL 13 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **EDILMA GOMEZ ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.885.730, expedida en Armenia (Quindío) y **ALCIBIADES SILVA CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.504.797, expedida en Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRES (3) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **SIN DIRECCIÓN PIEDECUESTA**, localizado en la vereda **ELSARDINERO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11190; ubicado dentro del área de reserva forestal central, consulta en el SIGQUINDIO (Sistema de Información Geográfica). Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques, (Ratificado en Concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible oficio N° 2100-E-2-80907 del 15 de julio de 2011).

Realizar manejo silvicultural a un lote de guaduilla, el cual arroja **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (477)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduillas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada, Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guaduilla seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730 M² (Ver cuadro adjunto).

RODAL	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUILLA ENTRESACAR A
1	2.730 M ²	2.730 M ²	477 Guaduilas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.730M ²	2.730M ²	477 Guaduilas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduillas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
-
- ✓ Todos los lotes inventariados en guaduilla, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 7,6 M³equivalentes 477Guaduillasadultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: Los propietarios del predio **SIN DIRECCIÓN PIEDECUESTA** vereda **ELSARDINERO** del Municipio de **PIJAO**, como titulares de la presente autorización, serán responsables por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el Boletín Ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00.

Según la Resolución N° 666 de 2088 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 2: No se cobrarán los servicios de evaluación, seguimiento y monitoreo en los siguientes casos:

. Cuando el valor del proyecto sea igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigente.

. Cuando la autorización se otorgue para intervención de guaduales afectados por vendavales.

. Permisos de estudio con fines de investigación científica.

. Guaduales certificados bajo estándares internacionales y de manejo sostenible.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: I.F Juan Carlos Villada Marulanda /Claudia Victoria Pareja Martínez/ María Helena Ramírez S.
Proyecto: Diva Iliana Zuluaga
Elaboró: César Augusto Jiménez O.

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 119 DEL 13 DE MARZO DE 2013)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **LUIS ALFONSO NIETO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.511.015, expedida en Armenia (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (6) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN PABLO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **VILLARAZO**, jurisdicción

del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-57701; para realizar la intervención de tala de ocho (8) árboles de especie **CAUCHO (Ficus sp)**. Los árboles inventariados, presentan mal estado

fitosanitario, algunos de estos individuos se encuentran secos y otros presentan pérdida de resistencia estructural (caídos e inclinados) lo que configura alto riesgo de volcamiento.

De acuerdo a la normativa ambiental vigente, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, "*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*", Capítulo VIII -Del aprovechamiento de árboles aislados. Artículo 55°. "*Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.*"

El predio **SAN PABLO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA**, con ficha catastral N° 00-02-0003-0074-000, y 00-02-0003-0075-000, está ubicado en área de reserva forestal central. Conforme a la Ley 2 de 1959 y los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2011 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) y artículo 2 del Decreto 877 de 1976, disponen que en las áreas de reserva forestal central solo podrán destinarse al aprovechamiento persistente y racional de los bosques, (Ratificado en Concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible oficio N° 2100-E-2-80907 del 15 de julio de 2011)

Tipo Intervención	N° árbol es	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen	Área
-------------------	-------------	---------------	-------------------	---------	------

TALA	8	CAUCHO	<i>Ficus sp</i>	11.29 M ³	30 M ²
------	---	--------	-----------------	----------------------	-------------------

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar QUINCE (15) árboles de especies LAUREL – CEDRO – AGUACATILLO – ROSA DE MONTE. Realizar el mantenimiento adecuado como abonado, plateado, resiembra por un tiempo de dos (2) años para garantizar su adecuado desarrollo. Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

VOLUMEN A APROVECHAR: 11.29 M³equivalente a ocho (8) árboles de especie CAUCHO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **SAN PABLO, EL PORVENIR, LA ESPERANZA**, vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, los siguientes valores:

- Diecisiete mil seiscientos cincuenta pesos (\$17.650), publicación de auto de inicio.
- Veintinueve mil trescientos pesos (\$29.300), por publicación resolución en el boletín ambiental
- Setenta mil pesos (\$70.000), por visita técnica para otorgar el permiso

TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL \$58.708.000

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DE \$5.200 POR 11.29 M³ (ocho (8) árboles de especie caucho.

De conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 31 Ley 99 de 1993 y Numeral Decimo de la Resolución número 081 del 13 de Febrero de 2012, expedida por la Dirección General de esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS MARZO DEL 2013

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA
AIOC 094-03-13
1) LOTE LA CASA DEL ABUELO, VEREDA RIO VERDE, CALARCA, ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, presentado por **LA GOBERNACION DEL QUINDIO** con Nit. 890001639-1, representada legalmente por la **GOBERNADORA Doctora SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 de Armenia (Q), a través de su apoderada la **Doctora DIANA MILENA GIRALDO LIEVANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.471

expedida en Armenia (Q), en calidad de Directora de Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Trece (13) de marzo del 2013, Notaria Tercera del circulo de Armenia (Q), solicitud tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, radicada bajo No. 03791 del 13 de Marzo de 2013, para realizar:

Encausamiento de Ríos para mitigación de riesgos de construcción de Jarillón .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA GOBERNACION DEL QUINDIO** con Nit. 890001639-1, representada legalmente por la **GOBERNADORA Doctora SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.947.186 de Armenia (Q), a través de su apoderada la **Doctora DIANA MILENA GIRALDO LIEVANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.471 expedida en Armenia (Q), en calidad de Directora de Gestión del Riesgo del Departamento del Quindío, con Poder especial debidamente otorgado el Trece (13) de marzo del 2013, Notaria Tercera del circulo de Armenia (Q), en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **CIENTOTREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$135.200,00)**, por concepto de la **visita técnica de permiso para ocupación de cauces**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 081 del 13 de febrero de 2012, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, previa a la notificación del presente acto administrativo. La Visita técnica se realizará a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de

cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ.**, la **GOBERNACION DEL QUINDIO**, está exenta del pago de esta Publicación, Conforme con lo establecido en el Acuerdo N°007 de Agosto de Veintitrés (23) del año Dos Mil Cuatro (2004), emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ. **“ARTICULO SEXTO: Exceptuase del pago de las tarifas de publicación señaladas en los artículos precedentes a los municipios de la circunscripción territorial del Quindío y al Departamento del Quindío”.**

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Dado en Armenia Quindío, a los Veintidós (22) días, del mes de Marzo de dos mil doce (2013).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)

Revisó parte técnica: Luis Ernesto Carrasco Vellota,
Ingeniero Sanitario
Proyecto y elaboro: Luz Piedad Arbeláez Pérez
Revisó: María Elena Ramírez Salazar

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**LICENCIA AMBIENTAL
FEBRERO DE 2013**

RESOLUCIÓN No.067

(18 DE FEBRERO DE 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA **SERVIGENERALES S.A. ESP PARA EL PROYECTO PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA, A DESARROLLARSE EN LOS PREDIOS LA ESTRELLA Y SAN JOSE LOTE No. 1 VEREDA SAN JOSE, MUNICIPIO DE MONTENEGRO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgarla licencia ambiental a La empresa **SERVIGENERALES SA ESP**, identificada con **N.I.T. 830.024.104-2**, para el proyecto **“PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA”**, desarrollarse en los Predios **LA ESTRELLA Y SAN JOSE (LOTE #1)**, Vereda San José Municipio de Montenegro, dentro de las siguientes coordenadas:

2	4° 27' 27" N	-75° 49' 37" W
---	--------------	----------------

3	4° 27' 32" N	-75° 49' 41" W
4	4° 27' 38" N	-75° 49' 45" W
5	4° 27' 42" N	-75° 49' 46" W
6	4° 27' 41" N	-75° 49' 49" W
7	4° 27' 40" N	-75° 49' 48" W
8	4° 27' 37" N	-75° 49' 51" W
9	4° 27' 35" N	-75° 49' 51" W
10	4° 27' 34" N	-75° 49' 46" W
11	4° 27' 30" N	-75° 49' 45" W
12	4° 27' 27" N	-75° 49' 43" W

PARAGRAFO: La licencia ambiental quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes aspectos por parte de la EMPRESA SERVIGENERALES S.A. ESP, antes de darse inicio a las obras:

- Aclarar a esta Autoridad Ambiental, la altura de construcción del Relleno de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No.

02400 del 9 de mayo de 2011, expedida por la Aeronáutica Civil.

- Obtener la cesión de la actual licencia ambiental del Relleno sanitario con que cuenta la Sociedad CAFEASEO DEL QUINDÍO S.A. ESP, según las resoluciones 357 del 27 de mayo de 1999, modificada mediante las resoluciones 555 del 17 de mayo de 2004 y 735 del 30 de agosto de 2006 de conformidad con lo previsto en los artículos 32 y 33 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO:- La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, autoriza a la empresa SEVIGENERALES S.A. ESP, la realización de las siguientes actividades:

De acuerdo con el estudio de impacto de impacto ambiental, el PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA contará con las siguientes obras de infraestructura, que cuentan con las respectivas memorias de cálculo y de diseño, planos, cronogramas de ejecución:

- Trama vial externa
- Vías internas
- Sistema de impermeabilización del fondo
- Sistema de drenaje de lixiviados
- Sistema de drenaje de gases
- Sistema de Tratamiento de Lixiviados

- Obras complementarias (trama vial circundante, cerco perimetral, caseta de vigilancia, estación de pesaje, almacén, dique de contención y oficinas).

La construcción del relleno sanitario y sus vasos se desarrollará a través de fases denominadas fases operativas, en las cuales se realizarán movimientos de tierra, cuyos volúmenes se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Cuadro de movimiento de tierra por fases operativas

Fase	Volúmenes de excavación (m ³)	Volúmenes de relleno (m ³)
Vaso 4 (actual)	33.604	0
1	77.483	0
2	46.492	0
3	76.112	9.562
4	36.619	0
5	0	0
Final	270.010	9.562

Fuente: Adaptado de Estudio de Impacto Ambiental Parque Ambiental Andalucía

La secuencia de llenado es el orden en que se construye el relleno o se logra la apariencia final del mismo. Para efectos de cálculo se estimó una secuencia de llenado con base en los planos de diseño, los cuales están adjuntos en los documentos técnicos que hacen parte integral de las memoras técnicas, igualmente, de conformidad con estos volúmenes disponibles y la densidad promedio de compactación presentada se proyectó que el relleno sanitario tendrá una capacidad total de 1.715.556 toneladas de residuos.

ARTICULO TERCERO: .- La licencia ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo a favor de SERVIGENERALES S.A. estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual se entiende adoptado, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes requerimientos obligaciones y condicionantes, contenidas en el concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2013 :

- Teniendo en cuenta que no fue suministrada la información relacionada con los caudales de la quebrada La Farmacia al momento de realizar el muestreo para el análisis de la calidad del agua y muestreo de sedimentos, se deberá exigir al peticionario, que antes de

iniciar las obras de adecuación del predio para la ejecución del proyecto, deberá presentar los resultados de un nuevo muestreo de calidad del agua y sedimentos, que cuente con el caudal de la quebrada La Farmacia, medido al momento de la toma de muestras. Adicionalmente, el estudio de modelación de sedimentos presentado, deberá contar con un análisis de la información obtenida, con sus respectivas conclusiones.

- En caso de prestar el servicio de disposición final a municipios por fuera del Departamento del Quindío, se deberá contar con la previa autorización de las administraciones municipales y del o de las autoridades de tránsito competentes, con el fin de regular el tránsito de los vehículos transportadores de residuos por las vías de su jurisdicción y de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- No se permitirá el tránsito de vehículos transportadores de residuos sólidos provenientes de municipios por fuera del Departamento del Quindío, por el corredor turístico MONTENEGRO-PUEBLO TAPAO-ACCESO VEREDA SAN JOSE.

- El transporte de los residuos sólidos al sitio de disposición final deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto 1713 de 2002, Ras 2000 o norma que los modifique, sustituya o derogue y normativa de tránsito vigente.

- La cartografía de las zonas forestales protectoras debe servir como insumo de primera importancia para el seguimiento al cumplimiento de lo autorizado en la licencia ambiental que se otorgue, porque de este cumplimiento se deriva que el diseño constructivo del relleno Sanitario Andalucía cumpla con el respeto de las condiciones ambientales. Por lo tanto, antes de iniciar las obras de construcción del proyecto, se deberán presentar los planos debidamente firmados por el peticionario de la Licencia Ambiental, de tal manera que estos planos sirvan como documento oficial de verificación, control y seguimiento en terreno del cumplimiento de la Licencia Ambiental.

- El mantenimiento y cuidado para garantizar el establecimiento de la cobertura forestal protectora tanto en las Zonas Forestales Protectoras como en las áreas de compensación son de responsabilidad directa de SERVIGENERALES S.A E.S.P. y se deben considerar parte integral del proyecto.

- Se prohíbe hacer uso diferente al aprovechamiento de frutos secundarios del bosque en las zonas forestales protectoras y en las áreas de reforestación compensadas. Esta franja de protección de los 30 metros como zona forestal protectora, le asigna al propietario ribereño, la obligación de conservar y mantener en bosque natural protector dichas franjas. Los frutos secundarios del bosque, están definidos en el artículo 12, parágrafo 2, del Decreto 2372 de 2010: "Parágrafo 2. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los

productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.”

- Para efectos de los permisos de aprovechamiento forestal de los 42 árboles de Samán localizados en el área de influencia del proyecto, plantados en sistema silvopastoril, se deben surtir el trámite correspondiente ante el Instituto Colombiano Agropecuario de conformidad con la Resolución 0182 de 2008 Ministerio de Agricultura.

- Para Ruido ambiental, se deberán realizar los Monitoreos anuales, con el fin de que se evalúe si las medidas planteadas en las fichas de manejo están cumpliendo con su finalidad o si se tiene que replantear las medidas a tomar. Cuando se programen los Monitoreos la empresa deberá avisar con quince (15) días de anterioridad a la CRQ, con el fin de realizar el acompañamiento técnico a dichos Monitoreos, además se deben realizar los Monitoreos de acuerdo a la norma vigente para ruido ambiental Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Para Emisiones Atmosféricas se deben realizar los Monitoreos de acuerdo al Capítulo II Artículo 11 Decreto 838 de 2005, y a la Resolución 610 de 2010, expedidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de que se evalúe si las medidas planteadas en las fichas de manejo están cumpliendo con su finalidad o si se tiene que replantear las medidas a tomar. Cuando se

programen los Monitoreos la empresa deberá avisar con quince (15) días de anterioridad a la CRQ, con el fin de realizar el acompañamiento técnico a dichos Monitoreos.

- La empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P, deberá instalar de manera permanente en el área de influencia directa una estación que permita la medición continua de los siguientes parámetros: PRECIPITACION, TEMPERATURA, DIRECCION Y VELOCIDAD DEL VIENTO, cuyos resultados deberán ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional del Quindío junto con los informes trimestrales de seguimiento y los resultados se deberán utilizar en los análisis de calidad de aire.

- Se deberá presentar un estudio y modelo hidrogeológico más detallado, con el cual sea posible efectuar y presentar la evaluación del riesgo por contaminación del acuífero. Para tal efecto se otorga un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. La presentación de dicha información a la Corporación para su evaluación, y la correspondiente aceptación por parte de la entidad, deberá ser previa a las actividades constructivas del proyecto.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá mantener en todo momento como mínimo la maquinaria pesada y liviana relacionada en el componente de operación y la cual se describe a continuación:

Maquinaria Pesada:

Un (1) Buldózer Caterpillar D6 o superior

Un (1) Compactadora de residuos Caterpillar 816 o superior

Un (1) Excavadora Caterpillar 318BL o similar

Una (1) Volqueta de 6 m³

Maquinaria Liviana

Un (1) Rana o Canguro

Un (1) Vibrador de concreto

Una (1) Cortadora de Ladrillo

- Se prohíbe en todo momento el vertimiento de lixiviados, así sea tratado, a las fuentes hídricas o al suelo, ya que no permitiría su posterior uso y se afectarían los sistemas acuáticos identificados en el área de influencia directa del proyecto.

- El mantenimiento a los componentes del sistema de tratamiento de lixiviado debe realizarse de manera periódica de conformidad con el cronograma, esto con el fin de evitar que la estructura se colmate. Para el manejo de lodos provenientes del sedimentador, se debe contar con un sistema de bombeo adecuado para realizar la extracción de lodos, los cuales se deben depositar en un lecho de secado de lodos y en ningún momento estos lodos pueden ser arrojados a cuerpos de agua o dispuestos en el exterior del relleno, salvo que se transporte a una instalación para el tratamiento o

disposición final de este tipo de residuos que cuente con los respectivos permisos ambientales.

- En las áreas con excavaciones para la adecuación de fondo del relleno sanitario, el sistema de impermeabilización constará de una capa de arcilla de 0.4 m de espesor, geomembrana y un geotextil que servirá para proteger a esta última. Los mínimos requisitos que cumplirán los elementos constitutivos del sistema de impermeabilización son los siguientes:

- **Capa de arcilla:** se instalará en el fondo del vaso una capa de arcilla de 0.4m de espesor emplazada con buldócer.
- **Geomembrana:** La geomembrana de fondo del relleno sanitario deberá tener un espesor mínimo de 40 mils conforme al diseño presentado.
- **Geotextil:** Se deberá instalar un geotextil referencia NT-2000 o superior, para proteger la geomembrana instalada, el cual deberá resistir un carga puntual generaa por una columna de mas de 40 metros, de conformidad con lo planeado en el diseño, no se permite el uso de llantas como manto de drenaje.

Una vez instalada la geomembrana, la Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá enviar el

correspondiente informe de instalación, copias de las bitácoras de instalación y las pruebas de control de calidad practicadas, las cuales las deberán ser realizadas personal idóneo el cual deberá firmar los resultados obtenidos, es importante resaltar que antes de iniciar la operación se deberá contar con visto bueno de la Corporación.

- Se prohíbe la instalación de tuberías de lixiviado por debajo de la tierra en los vasos, para tal efecto la tubería de recolección de este residuo siempre deberá permanecer sobre la geomembrana, al igual que todas las estructuras de manejo extracción y manejo de lixiviados en los vasos que conforman el PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA, de conformidad con lo establecido en el numeral F 6.4.4.2 DEL RAS 2000

- El sitio de disposición final deberá contar en todo momento con una báscula, la cual tiene como finalidad el pesaje para el registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario. En caso de traslado de la instalación actual de pesaje, el operador del Relleno Sanitario deberá garantizar que los procedimientos de pesaje no se interrumpan y deberá contar con un procedimiento de contingencia que permita el pesaje de los vehículos en todo momento e informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá realizar como mínimo cada seis (6) meses un

levantamiento topográfico de la fase en operación con el fin de determinar las cotas alcanzadas como consecuencia de la disposición de residuos sólidos, posibles desplazamientos de la masa, volumen de residuos sólidos dispuestos y volumen remanente para disposición de residuos sólidos, vida útil aproximada; se deberá remitir el informe a esta Corporación el cual deberá contener el plano con las cotas correspondiente debidamente firmado por el profesional que realizo el trabajo y documento con análisis de la información obtenida, además las carteras de campo deberán estar disponible en todo momento para la Corporación, con el fin de realizar las verificaciones a que haya lugar.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá realizar el monitoreo de estabilidad del relleno Sanitario como mínimo cada seis (6), para de examinar la estabilidad de los vasos mediante la instalación y mantenimiento de los inclinómetros y piezómetros establecidos en el Plano 7xx "Localización General de la Instrumentación" con el fin de determinar los posibles desplazamientos y hundimientos, para tomar las medidas correctivas necesarias, este informe se deberá remitir a la Corporación, deberá estar firmado por el profesional responsable.

- La empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P, deberá realizar mantenimiento a las vías de acceso al Relleno Sanitario, en especial de los últimos tres (3) kilómetros (desvío del corredor La Tebaida-

Pueblo Tapao – PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA), para lo cual se utilizará material de afirmado, y realizar el mantenimiento o construcción de drenajes y cunetas para manejo de aguas lluvias y realizar evaluación semestral del estado de vías de acceso al relleno sanitario.

- Se deberá realizar la señalización en la vía de acceso al PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA, de acuerdo a las normas de tránsito vigentes, tanto en la vía externa (últimos 3 kilómetros) como en la vía interna indicando como mínimo: “TRANSITO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS”, VELOCIDAD MAXIMA, EXISTENCIA Y LOCALIZACION DEL RELLENO SANITARIO, en todo momento se deberá hacer claridad que el PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA corresponde a un Relleno Sanitario; al interior del relleno se deberá señalar la IDENTIFICACION DE ETAPAS, NUMERO DE CHIMENEAS, NOMBRE DE ESTRUCTURAS, CELDA DE TRABAJO, VELOCIDAD MAXIMA, SITIO DE DESCARGA DE LIXIVIADO PARA VEHICULOS RECOLECTORES, UTILIZACION ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, OBRAS COMPLEMENTARIAS.

- Se prohíbe el ingreso y disposición de Residuos o desechos peligrosos definidos como tal en el Artículo 3 y Anexos del Decreto 4741 de 2005 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o norma que lo modifique, derogue o sustituya, incluido la disposición final de

mortalidades o subproductos provenientes de actividades pecuarias e industrial.

- Se deberá disponer de un sitio para el adecuado descargue de los Lixiviados contenidos en los tanques de recolección de lixiviados de los vehículos recolectores, el cual deberá estar debidamente señalizado. La empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá exigir que se dispongan estos lixiviados en el sitio establecido y deberá llevar un registro de los vehículos que realizan esta operación y de quien no lo esté realizando, con el fin de tomar los correctivos necesarios con la empresa a la que pertenece el vehículo e informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de esta situación.

- La empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P, deberá mantener material de cobertura temporal disponible en todo momento, con el fin de garantizar la cobertura adecuada de los residuos sólidos dispuestos.

- Queda prohibida la construcción de cualquier tipo de edificación sobre el relleno sanitario, una vez clausurado. Se deberá dar cumplimiento al plan de clausura y pos clausura aprobado en el Plan de Manejo Ambiental.

- Se deberá elaborar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío una Ficha de Manejo Ambiental para el monitoreo del ecosistema acuático, para ser realizado semestralmente de manera simultánea con el monitoreo

del agua superficial y que contemple los mismos aspectos contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al área de influencia directa.

- No se permitirá el ingreso de recuperadores de residuos sólidos al Relleno Sanitario, para el ejercicio de actividades de recuperación y reciclaje, ni se permitirán la realización de las mismas en el frente de trabajo.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá realizar cada cuatro (4) meses, reuniones con la comunidad del área de influencia directa del Relleno Sanitario, para lo cual se deberá invitar como mínimo a las autoridades locales, sanitarias, ambientales y órganos de control (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería, Veedurías). Se deberá diligenciar un acta de reunión en donde se consignarán los temas tratados en la misma, así como los compromisos y los responsables y realizar seguimiento a los mismos, remitir copia de estas actas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá realizar de forma permanente recorridos por los predios del área de influencia directa del relleno para indagar a la comunidad sobre inconvenientes, quejas y malestares derivados de la operación del relleno sanitario, documentar estas actividades y deberá abrir y mantener un sistema de atención permanente a la ciudadanía, en donde esta pueda acudir ante cualquier caso de los antes mencionados.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P deberá mantener en un lugar visible al interior del Relleno el Reglamento Operativo Actualizado del PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA, para consulta permanente de los empleados y visitantes del Relleno.

- Teniendo en cuenta que en el relleno se generarán residuos peligrosos provenientes de los equipos utilizados para la operación y el mantenimiento del sitio, así como envases de productos plaguicidas usados para control de vectores, la Empresa deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío el Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, el cual deberá contemplar todos los aspectos de la gestión integral, el cual deberá ser entregado antes de iniciar las obras de construcción.

- Se deberá presentar en un término de un (1) mes el horario de funcionamiento del relleno sanitario, con el fin de disminuir el impacto causado por el tránsito de los vehículos recolectores a la comunidad, especialmente en las horas nocturnas.

ARTICULO CUARTO: Imponer a la EMPRESA SERVIGENERALES S.A. ESP las siguientes medidas compensatorias, establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2013:

- Imponer una medida de compensación en el componente de cobertura forestal (plantación forestal, una regeneración natural o gradual) el cual se debe cumplir en un área diferente al área del proyecto del Relleno Sanitario, la cual será definida por la Empresa en coordinación con la Corporación a través de la oficina Asesora de Planeación y Direccionamiento Estratégico, en el término un año (1) contado a partir del inicio de las obras en un área de mínimo 5 hectáreas de la extensión del área del relleno en su configuración final.

- Imponer como medida compensatoria del aprovechamiento forestal, la obligación de plantación de 50 chusquines distribuidos en claros y bordes del gradual intervenido, en un área no inferior a 500 metros cuadrados, conforme a la norma unificada para la guadua y el bambú Resolución 666 de 2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- La Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P, deberá crear y mantener funcionando un comité de trabajo o su equivalente con los miembros de la comunidad del área de influencia directa el cual deberá estar integrado por la junta de acción comunal de la vereda o representantes de la comunidad debidamente designados, con la cual se planearán actividades conjuntas de tipo social, cultural, ambiental para el beneficio de la misma, se deberá remitir a esta Corporación un informe anual con las actividades a ejecutar y ejecutadas y sus avances deberán ser tratados en las reuniones cuatrimestrales a realizar con la comunidad.

ARTICULO QUINTO: La licencia ambiental que se otorga a la empresa SERVIGENERALES S.A ESP lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables indicados a continuación:

PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

El permiso de ocupación de cauce será para la construcción de las obras de descarga del sistema de drenaje de aguas lluvias y subterráneas a la quebrada La Farmacia. Antes del inicio de las obras deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para efectos de realizar el control y seguimiento respectivo

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El permiso de aprovechamiento forestal será para la construcción de los diferentes vasos del proyecto, requiriendo para ello intervenir vegetación arbórea consistente en 42 árboles de Samán, Un (1) árbol de Caucho y 500 m² de Guadual (Tabla 8).

Tabla 8. Detalle del permiso de aprovechamiento forestal que debe ser otorgado en la licencia ambiental.

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad (unidades)
Caucho	<i>Ficus killipii</i>	1
Guadua	<i>Guadua angustifolia Kunt</i>	87

ARTICULO SEXTO: Acoger las siguientes medidas de manejo presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y relacionadas en el Concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2012

Programas de manejo, monitoreo, contingencia y supervisión del proyecto. El EIA contempla dentro del Plan de Manejo Ambiental los siguientes programas de manejo, monitoreo, contingencia y supervisión ambiental

Programas de manejo, monitoreo, contingencia y supervisión ambiental presente en el EIA del proyecto.

Fich	Programa
1	Prevención de la contaminación de la calidad del Agua
2	Prevención de la contaminación del suelo por lixiviados
1 3	Manejo ambiental para mantenimiento en la calidad de aire.
4	Prevención de la contaminación del suelo (Control Ingreso Residuos Peligrosos)
5	Tratamiento de lixiviados

6	Manejo y evacuación de emisiones.
7	Cierre y cobertura final de celdas de disposición final
8	Control de Olores
9	Manejo de avifauna
10	Plan de Seguimiento y Monitoreo Calidad De Aire – Ruido
11	Plan de Seguimiento y Monitoreo Calidad del recurso agua
12	Estrategia de información y participación comunitaria – Educación ambiental personal y comunitaria
13	Estrategia de información y participación comunitaria – Información y divulgación del proyecto a la comunidad
14	Relación con predios Vecinos
15	Transporte de residuos corredor turístico Quimbaya Cartago
16	Control de olores
17	Control de ruido
18	Reforestación
19	Enriquecimiento del guadual
20	Manejo de vectores
21	Monitoreo de flora
22	Monitoreo de fauna

Así mismo se presentan como planes o información para el manejo ambiental, aparte de las fichas discriminadas en la Tabla 9, los siguientes documentos:

- Diseño de las obras de drenaje subsuperficiales relleno sanitario Andalucía (Fase II) en Montenegro Quindío, bajo la autoría de Diesing S.A.S. y Lozano (2012) y 3 planos.
- Diseño del dique de contención, bajo la autoría de Servigenerales S.A. ESP (2012).
- Plan de contingencia para construcción, operación y cierre del proyecto, bajo la autoría de Servigenerales S.A. ESP (2012).
- Modelación de sedimentos de la quebrada La Farmacia localizada en el municipio de Montenegro – Departamento del Quindío.(2012).

- Informe de evaluación de calidad del aire del relleno sanitario Andalucía – Vereda San José Café Aseo del Quindío S.A. E.S.P. (2011).
- Monitoreo de las aguas superficiales relleno sanitario Andalucía – Quindío. (2012).
- Monitoreo y caracterización fisicoquímica de lixiviados, aguas subterráneas y superficial – relleno sanitario Andalucía. (2011). 106 páginas.
- Diseño de las medidas de manejo ambiental. (2012).
- Informe de evaluación de la calidad del aire del relleno sanitario Andalucía - Vereda San José Café Aseo del Quindío S.A. E.S.P. (2012).
- Monitoreo de niveles de presión sonora Parque Ambiental Andalucía. (2011).
- Diseño del Parque Ambiental Andalucía. (2010).
- Manual de construcción de obras Parque Ambiental Andalucía. (2010).
- Reglamento operativo Parque Ambiental Andalucía. (2010).
- Demanda de recursos naturales.
- Diseño Dique.
- Diseño de las medidas de control ambiental. Fichas de Control Ambiental.
- Franjas forestales protectoras y zonas de reforestación.
- Estudio hidrológico e hidráulico de la microcuenca quebrada La Farmacia. Sector relleno sanitario Andalucía municipio de Montenegro. (2012).
- Componente hidrogeológico Estudio de Impacto Ambiental relleno sanitario Andalucía. Montenegro Quindío (2011).
- Caracterización fisicoquímica de los residuos sólidos domésticos en el relleno sanitario Andalucía del municipio Montenegro Quindío (2010).
- Prospección arqueológica proyecto sanitario lote Potosí SERVIGENERALES S.A. E.S.P. (2011).
- Estudio de Impacto Ambiental Parque Ambiental Andalucía.
- Cronogramas y presupuestos. (2012).
- Análisis de estabilidad de taludes para el diseño de la ampliación del relleno sanitario de Montenegro. Quindío.

ARTICULO SEPTIMO: Acoger el Plan de Cierre y clausura del Relleno sanitario, como fue planteado por la empresa SERVIGENERALES S.A. ESP en el Estudio de impacto ambiental para al proyecto RELLENO SANITARIO PARQUE AMBIENTAL ANDALUCIA, predios La Estrella y San José. Lote No1 ubicado en la Vereda San José del Municipio de Montenegro. La beneficiaria de la licencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para la ejecución del plan del cierre de los vasos la Empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P. deberá instalar una cobertura definitiva sobre aquellas áreas de residuos sólidos cuya conformación

representa la etapa final de operación y que están cerradas previamente con una capa inicial de material limo arcilloso de 70 cm, con una compactación de 1.3 ton/m³ del material, para garantizar el sello hidráulico sobre la superficie exterior del relleno y sobre esta adicionar una capa de material orgánico con un espesor superior a 20 cm, posterior a ella se realizara la siembra de césped nativo por estolones, dando la apariencia final del relleno de acuerdo a la Ficha de cobertura con extracto orgánico, contenida en el plan de cierre del Relleno Parque Ambiental Andalucía.

La conformación final de las fases de los residuos confinados, deberá realizarse aplicando alturas y pendientes de taludes de acuerdo a los diseños técnicos del proyecto.

En esta etapa se deben conformar los canales perimetrales de aguas lluvias en materiales resistentes y estructuras para retención de sólidos y la construcción de disipadores de energía antes de la entrega a la fuente superficial para evitar socavación del fondo.

En relación a la propuesta de uso final del suelo la beneficiaria de la licencia ambiental, deberá presentar a la Corporación Autónoma

Regional del Quindío el diseño paisajístico y el diseño final del ecoparque proyectado para su aprobación. Es de resaltar que en todo caso el uso final dado debe corresponder a recreación pasiva y su administración y mantenimiento deberá estar cargo del titular de la licencia.

Para el control de deformación de la masa, desplazamientos sobre ejes horizontales y posibles derrumbes, en la etapa de clausura y pos clausura, la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. deberá continuar con la realización de levantamientos topográficos y los monitoreos de estabilidad de los vasos, mediante la lectura de los piezómetros e inclinómetros establecidos en el plano 7xx.

La Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento a la Ficha "Programa de Monitoreo y Seguimiento Ambiental" contenido en el Plan de Cierre del Parque Ambiental Andalucía de monitoreos de calidad del aire (chimeneas), monitoreo de aguas subsuperficiales y monitoreo de aguas superficiales, con la frecuencia, caudales y parámetros establecidos por un periodo de tiempo definido en los Cronogramas de Actividades del Estudio de Impacto Ambiental. Adicionalmente, la empresa deberá incorporar el monitoreo de lixiviados.

Finalmente, para las actividades restantes de las etapas de clausura y post clausura, la Empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. deberá dar cumplimiento al Plan de Cierre contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, y cualquier modificación al mismo, deberá contar con autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO OCTAVO: La empresa SERVIGENERALES S.A E.S.P., deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., el valor correspondiente por concepto de los servicios de evaluación a la Licencia Ambiental conforme al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARAGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento a la licencia ambiental, serán liquidados anualmente, según establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en respectivo año.

ARTICULO NOVENO: Esta Autoridad supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, el Estudio de Impacto

Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo establecido, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO: La empresa SERVIGENERALES S.A ESP, deberá informar con anticipación a esta Autoridad la fecha de iniciación de actividades.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente licencia ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario titular de la presente licencia ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para

corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas. En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La empresa SERVIGENERALES S.A. ESP, deberá cumplir con lo establecido por el numeral 1-4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, en lo relacionado con el plan de manejo arqueológico, el cual señala:

ARTÍCULO 7o. El artículo 11 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

“Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

(...)

“1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6o de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y en la presente resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la licencia ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Si las condiciones bajo las cuales se definieron las áreas sujetas a intervención varían con el tiempo hacia escenarios restrictivos para las actividades autorizadas, el beneficiario de la licencia ambiental deberá informar a esta Autoridad con el propósito de modificarla.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- El beneficiario de la licencia ambiental deberá realizar el proyecto de

acuerdo a la información suministrada a esta Autoridad.

ARTICULO VIGESIMO: La presente licencia ambiental se otorga por el tiempo de vida útil del proyecto que se autoriza en la presente resolución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
.- El beneficiario de la licencia ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La empresa **SERVIGENERALES S.A. ESP**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **DECRETO 838 DE marzo 23 de 2005**, por el cual se modifica el Decreto [1713 de 2002](#) sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICORAS – 2000 SECCION II TÍTULO F

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA SERVIGENERALES S.A. ESP**, con NIT 830.024.104-2 a través de su

representante legal o su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

Elaboró y revisó: María Elena Ramírez S.

ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO:Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos señalados o a la desfijación del aviso, conforme a lo previsto en los artículos 52 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO

QUINTO:Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los diez y ocho (18) días del mes de Febrero de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIELA VALENCIA VASQUEZ

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental